

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 85^o período de sesiones
(12 a 16 de agosto de 2019)****Opinión núm. 48/2019, relativa a Abderrahmane Weddady
y a *sheij* Mohamed Jiddou (Mauritania)**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 15 de mayo de 2019 al Gobierno de Mauritania una comunicación relativa a Abderrahmane Weddady y *sheij* Mohamed Jiddou. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional,



étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Este caso se refiere a Abderrahmane Weddady y *sheij* Mohamed Jiddou, ambos ciudadanos mauritanos que residen principalmente en la capital del país, Nuakchot.

5. Abderrahmane Weddady nació el 17 de abril de 1976. Contratista de obras, experiodista y exmilitante del partido Rassemblement des forces démocratiques, es también un conocido bloguero¹.

6. *Sheij* Mohamed Jiddou nació el 2 de abril de 1970. Además de ser consultor jurídico y exmilitante de un partido de la oposición, también es un conocido bloguero, en particular en Facebook y Twitter.

a) Antecedentes

7. Según la fuente, el Sr. Weddady había estado investigando y escribiendo desde 2016 sobre una posible estafa inmobiliaria existente en Mauritania y basada en un esquema Ponzi, es decir, en pagar a los primeros estafados con el dinero de los estafados más recientes. En este caso, se trataba presuntamente de un sistema de compra de bienes raíces a precios superiores a los del mercado, pero con la promesa de pagar parte del dinero varios años después de la venta. El presunto autor era un dirigente religioso que había utilizado su posición social para defraudar a más de 7.000 familias.

8. La fuente indica que, según la investigación del Sr. Weddady, personas cercanas al ex-Presidente en ejercicio de Mauritania, Mohamed Ould Abdel Aziz, se habían beneficiado supuestamente de este fraude. El Sr. Weddady publicó en su página de Facebook los facsímiles de los títulos de recompra de esos bienes, a bajo precio, por parte de miembros de la familia del Presidente. Hasta la fecha, la justicia no ha tomado medidas contra el autor de esta estafa.

9. La fuente también informa de que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou publicaron información relativa a la congelación por las autoridades de Dubái de activos supuestamente pertenecientes al ex Jefe de Estado de Mauritania, por un valor total de 2.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

10. Según la fuente, a principios de marzo de 2019, la fiscalía mauritana informó de que había ordenado una investigación sobre esa cuenta bancaria extranjera, a raíz de una denuncia presentada por organizaciones de lucha contra el blanqueo de dinero y la corrupción.

b) Detención y privación de libertad

11. La fuente explica que, presuntamente como parte de la investigación de las dos denuncias (fraude inmobiliario y congelación de activos supuestamente pertenecientes al ex Jefe de Estado mauritano), el Sr. Weddady fue detenido por primera vez en su domicilio el 7 de marzo de 2019 por agentes no uniformados de la Dirección de Lucha contra los Delitos Económicos y Financieros, y fue puesto en libertad el mismo día. Según se informa, el Sr. Jiddou fue citado el mismo día por la Dirección de Lucha contra los Delitos Económicos y Financieros y posteriormente detenido. La fuente indica que estas dos primeras detenciones se realizaron sin orden judicial y que los dos blogueros tuvieron que entregar sus pasaportes y documentos de identidad a las autoridades.

12. Según la fuente, el 22 de marzo de 2019, la policía judicial llamó al Sr. Weddady y el Sr. Jiddou a comparecer en la comisaría de policía de Moughataa, en Tevragh Zeina

¹ La fuente explica que la página de Facebook del Sr. Weddady tiene casi 30.000 seguidores, en un país de 4,4 millones de habitantes cuyo acceso a Internet todavía está subdesarrollado.

(Nuakchot). Al llegar a la comisaría, fueron arrestados por la unidad de delitos financieros. Ese mismo día, el fiscal emitió un comunicado de prensa en el que afirmaba que el rumor de que la cuenta congelada en Dubái pertenecía al Jefe del Estado era falso, y advirtió que se incoarían procedimientos contra cualquiera que expandiera ese rumor². Aproximadamente 11 horas después de su detención, el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou tuvieron la oportunidad de reunirse brevemente con su abogado. La fuente afirma que el abogado no pudo obtener, ni antes ni después de dicho encuentro, información de la policía u otras autoridades sobre los motivos de la detención. La única información que la policía estaba dispuesta a darle era que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou permanecían arrestados “indefinidamente” sin una “acusación formal”. Posteriormente, la familia del Sr. Weddady se puso en contacto con el Fiscal del Estado, quien al parecer declaró que no había sido informado de que existiera ningún procedimiento contra el Sr. Weddady.

13. La fuente afirma que el Sr. Weddady es prediabético y no pudo alimentarse el día de su detención, lo que puso en peligro su salud.

14. La fuente informa además de que, el 23 de marzo de 2019, la policía impidió que se celebrara una manifestación en solidaridad con los dos blogueros. Paralelamente, las víctimas del esquema Ponzi se manifestaron frente a los edificios de la televisión nacional mauritana para pedir a las autoridades que les ayudaran a recuperar el dinero perdido, ya que, según se informa, los tribunales se negaron a aceptar las denuncias de las víctimas.

15. Según la fuente, el 25 de marzo de 2019, la policía impidió a los abogados y los familiares de los dos blogueros reunirse con ellos. Esta negativa se repitió el 28 de marzo de 2019. Además, agentes de policía no uniformados registraron las casas de los dos blogueros y confiscaron la computadora del Sr. Weddady.

16. La fuente explica que, el 27 de marzo de 2019, el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou fueron acusados de un delito de calumnias, tras lo que un juez de instrucción dictó una orden de ingreso en prisión. Acto seguido, fueron trasladados a la prisión central de Nuakchot. El Fiscal del Estado y el juez de instrucción se negaron a mostrar a los abogados del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou las pruebas de cargo contra ellos, bajo el argumento de que el expediente contenía secretos de Estado.

17. La fuente indica que la privación de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou tuvo lugar inicialmente en la comisaría de policía donde se les arrestó, es decir, la comisaría de Moughataa, en Tevragh Zeina. El 26 de marzo de 2019 se les trasladó a otra comisaría de policía. Desde el 28 de marzo de 2019, los dos acusados permanecieron recluidos en la prisión central de Nuakchot, situada entre las sedes del cuartel general de la gendarmería y la Dirección General de Aduanas.

18. La fuente también señala que la detención de los blogueros se produjo en un momento de tensiones políticas, cuando se acercaba el final del mandato presidencial. Según la fuente, las actuaciones contra el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou tuvieron lugar en dicho momento, a pesar de que sus primeros artículos sobre el esquema Ponzi databan de 2016, porque habían comenzado a denunciar la impunidad orquestada por las autoridades y a hacer públicos los beneficios que el entorno del entonces Presidente estaba obteniendo.

c) Análisis jurídico

i) Categoría I

19. Según la fuente, el período de privación de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou previo a la orden de ingreso en prisión tuvo lugar fuera de los plazos legales de detención policial previstos en la legislación mauritana. De hecho, la detención del Sr. Weddady se llevó a cabo el viernes 22 de marzo de 2019 a las 11.00 horas, y la del Sr. Jiddou poco después. Según el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, la detención policial tiene una duración máxima de 48 horas y puede prorrogarse una vez por el mismo período

² Agence Mauritanienne d’Information, “Les ‘informations’ diffusées dans les médias au sujet de fonds mauritaniens d’origine illicite gelés ou saisis au Émirats Arabes Unis, sont dénuées de toute fondement”, 22 de marzo de 2019.

con la autorización escrita del Fiscal General. Sin embargo, tras la detención del Sr. Weddady, el Fiscal comunicó a sus familiares que no se le había informado de que se hubiera iniciado ningún procedimiento contra él. Por consiguiente, la fuente sostiene que el Fiscal no pudo haber firmado una autorización para prorrogar la detención policial si no tenía conocimiento de la existencia misma de una investigación relativa al Sr. Weddady y el Sr. Jiddou. No fue hasta el 27 de marzo de 2019 cuando se les acusó formalmente y un juez de instrucción dictó una orden de ingreso en prisión. Como resultado, parte de su privación de libertad tuvo lugar fuera de los plazos legales de detención policial.

20. Además, la fuente sostiene que no se cumplen las condiciones aplicables al enjuiciamiento de una persona sobre la base del artículo 348 del Código Penal, relativo a las calumnias. Según dicho artículo, debe presentarse una denuncia o denuncia previa “a los funcionarios judiciales o a los funcionarios de la policía administrativa o judicial, o a cualquier autoridad facultada para actuar al respecto o para remitirla a la autoridad competente, o a los superiores jerárquicos o empleadores de la persona denunciada”. Sin embargo, en el presente caso, el juez de instrucción no pudo demostrar que los dos acusados hubieran presentado una denuncia o denunciado actos calumniosos ante ninguna de esas autoridades. La mera publicación de documentos escritos no constituye una denuncia en los términos del artículo 348 del Código Penal, en el sentido de que no se ha realizado ante una autoridad facultada para imponer sanciones. Según la fuente, la publicación de escritos podría, a lo sumo, ser motivo de enjuiciamiento por difamación, infracción que Mauritania despenalizó en 2011 y que solo se castiga con una multa.

21. La fuente también informa de que cuando el abogado mauritano de los dos blogueros pudo consultar el auto de instrucción, el 1 de abril de 2019, se dio cuenta de que estaba vacío y no contenía ninguna de las pruebas citadas públicamente como base para la detención o el enjuiciamiento. En respuesta a las preguntas del abogado, el juez de instrucción declaró que las pruebas se habían “perdido”. En el caso de que los dos acusados hubieran denunciado actos censurables que pudieran considerarse calumnias con motivo de su primera detención, el 7 de marzo de 2019, lo habrían hecho por requerimiento de las autoridades policiales que los detuvieron, y no por iniciativa propia. Además, como escribió el Sr. Weddady en su cuenta de Facebook tras la citación el 7 de marzo de 2019, uno de los funcionarios les preguntó por qué no habían presentado una denuncia sobre los hechos en cuestión, a saber, la existencia de una cuenta bancaria congelada en Dubái con fondos públicos malversados pertenecientes al entonces Jefe de Estado mauritano. Los acusados explicaron que no veían ningún interés en ello, dada la impunidad de que disfrutaba el séquito del Presidente.

22. La fuente sostiene que, con el fin de fundamentar la causa por calumnias, las autoridades mauritanas añadieron al expediente una denuncia presentada por ocho organizaciones no gubernamentales mauritanas. Sin embargo, según la fuente, algunas son consideradas organizaciones progubernamentales que han presentado en otras ocasiones denuncias contra opositores políticos. En la denuncia se pedía a las autoridades que investigaran la posible existencia de una cuenta bancaria de 2.000 millones de dólares en los Emiratos Árabes Unidos.

23. La fuente sostiene además que, para demostrar que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou habían incurrido en calumnias tras posibles denuncias a las autoridades, estas deberían haber realizado una investigación sobre la base de dichas revelaciones para demostrar que se trataba de actos calumniosos. Sin embargo, en el presente caso, el juez de instrucción no demostró que se hubiera llevado a cabo tal investigación. De hecho, la fuente informa de que la única información relativa a esa investigación podría ser la que figura en el comunicado de prensa de 22 de marzo de 2019. No obstante, según la fuente, las autoridades mauritanas parecían actuar de mala fe, ya que los resultados de la investigación llevada a cabo en Dubái a raíz de una solicitud de asistencia judicial recíproca no se incluyeron en el sumario de instrucción relativo al Sr. Weddady y el Sr. Jiddou, y también es difícil creer que se haya llevado a cabo verdaderamente una investigación de ese tipo. La fuente indica a este respecto que en el sumario no se incluyó ninguna prueba derivada de una investigación. Por último, tras la insistencia de los abogados del Sr. Weddady y del Sr. Jiddou, el juez de instrucción les mostró un documento supuestamente expedido por las autoridades emiratíes, en el que se indicaba que no se había iniciado ninguna investigación

penal ni civil sobre el caso de la cuenta bancaria. En cuanto a la autenticidad de este documento, la fuente señala que fue redactado y enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mientras que, de conformidad con la Ley federal núm. 39 sobre cooperación judicial internacional en asuntos penales, la entidad responsable de la asistencia mutua internacional es el departamento de cooperación internacional del Ministerio de Justicia. La fuente indica además que este documento es, de hecho, una nota verbal que carece de valor jurídico, ya que no es ni una orden ni un auto de sobreseimiento, como se dispone en el párrafo 3 del artículo 348 del Código Penal.

24. Por lo tanto, la fuente concluye que en el presente caso no se reunía ninguna de las tres condiciones necesarias: a) una denuncia presentada a las autoridades; b) una denuncia de la persona en cuestión; y c) la realización de una investigación penal para determinar el delito de denuncia calumniosa. La fuente sostiene que el enjuiciamiento del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou sobre la base del artículo 348 del Código Penal constituye un abuso de procedimiento con fines de intimidación, al utilizar el delito de denuncia calumniosa para decretar su ingreso en prisión preventiva y condenarlos por actos que, en el peor de los casos, podrían equivaler a difamación, que no se castiga con una pena de prisión.

25. Por consiguiente, la detención del Sr. Weddady y del Sr. Jiddou carece de fundamento jurídico y, por lo tanto, es arbitraria conforme a la categoría I.

ii) Categoría II

26. La fuente afirma que el enjuiciamiento del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou se fundamenta en el hecho de haber retomado y difundido información publicada anteriormente por otras fuentes periodísticas extranjeras³. Por lo tanto, su detención y privación de libertad se basan únicamente en el ejercicio del derecho que les confiere el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que son arbitrarias conforme a la categoría II.

iii) Categoría III

27. La fuente afirma que en ningún momento de su detención se notificaron al Sr. Weddady y al Sr. Jiddou los hechos que se les achacaban. Por lo tanto, según la fuente, toda la detención policial, del 22 al 27 de marzo de 2019, transcurrió sin que conocieran las razones de su arresto y privación de libertad. Las autoridades judiciales no motivaron su decisión hasta el 27 de marzo de 2019, cuando dictaron una orden de ingreso en prisión. Por lo tanto, la fuente considera que su detención y privación de libertad son arbitrarias en el marco de la categoría III.

iv) Categoría V

28. Según la fuente, al final de su segundo mandato, el Presidente mauritano se enfrentaba a una considerable oposición. La fuente también afirma que, desde 2017, las autoridades habían aumentado las detenciones para intimidar a los opositores políticos⁴.

29. La fuente recuerda que el Sr. Weddady había sido miembro de un partido político. Él y el Sr. Jiddou son conocidos blogueros que escriben regularmente artículos a favor de la democracia y ejercen particular vigilancia respecto a la corrupción. Son conocidos por su posición a favor de los derechos humanos y de una gobernanza transparente.

30. La fuente indica que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou forman parte de este movimiento de oposición, que exige que toda persona culpable de corrupción, incluidas las más altas autoridades del Estado, sea considerada como cualquier otra persona sujeta a la justicia y pueda ser enjuiciada y juzgada.

³ Por ejemplo, la fuente indica que se refirieron a un artículo publicado el 4 de marzo de 2019 por el medio de comunicación británico Al-Quds Al-Arabi, en el que se hacía referencia a una solicitud enviada por blogueros mauritanos en la que se pedía al Emir de los Emiratos Árabes Unidos que congelara la cuenta en cuestión.

⁴ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 33/2018.

31. A este respecto, la fuente sostiene que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou fueron privados de su libertad únicamente por motivos de discriminación basada en sus opiniones políticas. Por lo tanto, su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría V.

Información complementaria de la fuente

32. El 30 de julio de 2019, la fuente informó al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad provisional del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou el 3 de junio de 2019.

Respuesta del Gobierno

33. El 15 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Mauritania una comunicación relativa al Sr. Weddady y al Sr. Jiddou, en la que solicitaba una respuesta a más tardar el 15 de julio de 2019.

34. El 12 de agosto de 2019, al comienzo del 85º período de sesiones del Grupo de Trabajo, el Gobierno no había respondido ni solicitado una prórroga del plazo.

Deliberaciones

35. Tras la puesta en libertad provisional del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou, el 3 de junio de 2019, el Grupo de Trabajo tiene la opción de archivar el caso o emitir una opinión sobre la arbitrariedad de la detención, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo. En el presente caso, dadas las circunstancias, en la medida en que dicha puesta en libertad no pone fin al procedimiento, el Grupo de Trabajo considera que sigue siendo apropiado evaluar su situación para determinar si su detención y privación de libertad fueron arbitrarias. Además, a pesar de la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con lo establecido en el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

36. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

37. La fuente alega que se ha producido una violación con arreglo a las categorías I, II, III y V.

38. En lo referente a la categoría I, la fuente afirma que, en el momento de la detención del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou, los agentes de policía no les presentaron una orden de arresto ni les informaron de los motivos de su detención. La fuente añade que no se llevó a los detenidos ante un juez, que formuló una acusación contra ellos, hasta cinco días después de su detención. A pesar de que se ha dado al Gobierno la oportunidad de impugnar esta alegación, este ha optado por no hacerlo, y el Grupo de Trabajo no tiene motivos para dudar de la veracidad de estos hechos.

39. El Grupo de Trabajo recuerda el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se establece que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. La primera protección contra la detención arbitraria se deriva del párrafo 2 del artículo 9 del Pacto, que dispone que toda persona detenida debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma. A la luz de los hechos expuestos por la fuente, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou fueron detenidos sin orden de arresto y sin haber sido informados de los motivos de su detención, en violación de los párrafos 1 y 2 del artículo 9 del Pacto. El Grupo de Trabajo reitera que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que

exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención⁵.

40. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo recuerda que la obligación de comparecer sin demora ante un juez u otra autoridad facultada por la ley para ejercer funciones judiciales es un segundo nivel de protección contra la detención arbitraria, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta obligación presupone que la detención hasta el momento de dicha presentación respeta el marco legal establecido. En el presente caso, la fuente explica que la detención policial duró más de 48 horas y que no fue prorrogada por el Fiscal del Estado, quien además no había sido informado de la privación de libertad. Transcurrieron cinco días de detención policial hasta que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou fueron llevados ante un juez. El Grupo de Trabajo considera que estos hechos constituyen una violación del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto⁶ y que la privación de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou durante ese período carecía de fundamento jurídico.

41. El Grupo de Trabajo también considera que el principio de legalidad no ha sido impugnado efectivamente en este caso. La fuente impugnó la legalidad de los procedimientos incoados contra el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou sobre la base de un análisis interno de la legislación nacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recuerda que no se trata de un tribunal supranacional cuya tarea sea evaluar la conformidad del procedimiento con el derecho interno. El Grupo de Trabajo tiene el mandato de pronunciarse sobre la conformidad de las prácticas nacionales con el derecho internacional de los derechos humanos, aun cuando las prácticas en cuestión hayan sido aprobadas en el Estado por uno u otro de los poderes. Este mandato del Grupo de Trabajo emana del Consejo de Derechos Humanos y, por lo tanto, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la Carta de las Naciones Unidas de 1945 como marco jurídico general. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo recuerda que el análisis pertinente para su evaluación es aquel que muestra el modo en que las prácticas nacionales en cuestión son o no compatibles con el derecho internacional.

42. A juicio del Grupo de Trabajo, estas dos protecciones previstas en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se han respetado, por lo que la detención y privación de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou carecían de fundamento jurídico y eran, por tanto, arbitrarias con arreglo a la categoría I.

43. En relación con la categoría II, la fuente afirma que la base fáctica de la privación de libertad en este caso es que el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou difundieron información que ya estaba disponible en línea. Una vez más, el Gobierno ha optado por no impugnar esta alegación, y los hechos presentados por la fuente son lo suficientemente coherentes como para que el Grupo de Trabajo no tenga ninguna duda al respecto.

44. El derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la difusión de información. Esta libertad solo podrá limitarse en las situaciones específicas previstas en el apartado 3 de dicho artículo. Sin embargo, el Gobierno no se ha referido a ninguna de estas situaciones, y el Grupo de Trabajo no encuentra ninguna pertinente en este caso. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que fue el ejercicio de una libertad protegida lo que condujo al arresto y la privación de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou, que por lo tanto son actos arbitrarios con arreglo a la categoría II.

45. En estas circunstancias, todo juicio contra el Sr. Weddady y el Sr. Jiddou está injustificado. La fuente presenta argumentos sobre el derecho a un juicio imparcial, pero estos argumentos son los mismos que los presentados sobre la violación con arreglo a la categoría I, respecto de la cual el Grupo de Trabajo ha llegado a una conclusión afirmativa. Dado este contexto, y a falta de más información, el Grupo de Trabajo no puede evaluar las posibles violaciones del derecho a un juicio imparcial.

⁵ Véase, por ejemplo, las opiniones núm. 46/2018, párr. 48; 36/2018, párr. 40; 10/2018, párr. 45; y 38/2013, párr. 23.

⁶ Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad personales, párr. 33.

46. Por último, la fuente presenta argumentos relativos a una violación con arreglo a la categoría V, puesto que, en su opinión, el contexto electoral ha dado lugar a una serie de actos encaminados a intimidar a la oposición política. Según la fuente, esa persecución o lógica discriminatoria fue lo que llevó al arresto y la privación de libertad de las dos personas en cuestión. La fuente señala que el Sr. Weddady es un activista político que tiene una presencia significativa en las redes sociales, con un discurso prodemocrático que es bastante crítico con los dirigentes en el poder. El Sr. Jiddou se encuentra en una situación similar. La popularidad de ambos en las redes sociales y su posicionamiento político serían la raíz de su situación actual, por lo que han sido discriminados debido a una situación que no se establece específicamente en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero que está comprendida en la categoría residual.

47. Una vez más, el Gobierno ha optado por no responder a esa acusación, a pesar de la gran cantidad de pruebas que lleva aparejadas. El Grupo de Trabajo no tiene razón alguna para dudar de esa alegación.

48. El Grupo de Trabajo considera que la lógica que condujo a la detención y encarcelamiento del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou es discriminatoria y viola el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto, el Grupo de Trabajo concluye que la detención es arbitraria con arreglo a la categoría V.

Decisión

49. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Abderrahmane Weddady y de *sheij* Mohamed Jiddou es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II y V.

50. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Mauritania que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad incondicional al Sr. Weddady y el Sr. Jiddou, poner fin a las acciones penales emprendidas contra ellos y ofrecer garantías de no repetición, así como concederles el derecho a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

52. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

53. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

54. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Weddady y al Sr. Jiddou sin condiciones y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Weddady y al Sr. Jiddou;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Weddady y el Sr. Jiddou y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Mauritania con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

55. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

56. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

57. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁷.

[Aprobada el 15 de agosto de 2019]

⁷ Resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.